



Juzgado Civil Laboral del Circuito

jctoccasia@cendoj.ramajudicia.gov.co

Caucasia Ant, seis (06) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal

Radicado: 051543112001**2022-0010800**

Decisión: Tiene no contestada la demanda

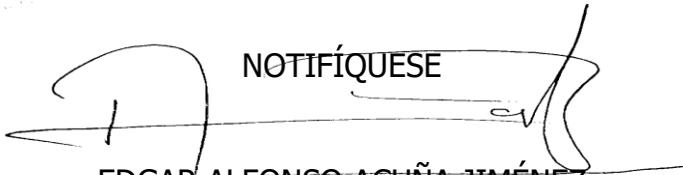
Emplaza demandado.

Vencido como se encuentra el traslado al demandado Eléctricos Caucasia la 20 S.A.S., quien fuese notificado por correo electrónico el 27 de julio de 2022, según se acredita en el numeral 14 del expediente, guardando silencio, se tiene por no contestada la demanda, siendo indicio grave en su contra.

Por otro lado, y de cara a la solicitud que antecede, se ORDENA el emplazamiento del demandado DAIMER DE JESÚS GARCÍA BUSTAMANTE, conforme lo prevé el artículo 293 del CGP.

Consecuencia de lo anterior, insertar el nombre del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro del término de quince (15) días comparezcan a notificarse del auto admisorio de la demanda, en virtud a lo dispuesto en el art. 108 Íbi., en concordancia con el Decreto 2213 de 2022. Procédase por secretaria al registro correspondiente.

NOTIFÍQUESE



EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Alfonso Acuña Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Caucasia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99fed38abca4adf1eb07def75fa150759fdb3d891d79a04de491e1e66e6b8a8**

Documento generado en 06/09/2022 06:48:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>